



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 11/05/2023

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD,
DEPORTES Y PORTAVOCÍA.

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 2

ASUNTO: Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, las salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Informe del Servicio de Patrimonio Cultural.	TOTAL	
02.	Propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural.	TOTAL	
03.	Informe jurídico.	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno.	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno.	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: [Redacted]

(Documento firmado electrónicamente al margen)



S/ref.:
S/exppte.:
S/fecha:

N/ref.: CPTC.JDP/DGPC/SPH/ N/expdte.: DBC 000039/2019
Asunto: Sdo. declaración BIC Salinas de Marchamalo de La Manga del Mar Menor
interesado/a: Director General de Patrimonio Cultural Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO A FAVOR DE LAS SALINAS DE MARCHAMALO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

La iniciación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena, se hizo de oficio, mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 10 de septiembre de 2020, a petición de Movimiento Ciudadano de Cartagena con fecha 14 de agosto de 2019, de la Asociación para la protección de Cabo de Palos (PROCABO) con fecha 28 de agosto de 2019 y de un particular con fecha 2 de septiembre de 2019. La citada resolución fue publicada en el BORM número 224 de 26 de septiembre de 2020 y notificada a las partes interesadas.

Contra la resolución de incoación del procedimiento se interpuso recurso de alzada que fue resuelto por orden de 24 de octubre de 2021 de la Consejera de Educación y Cultura, siendo estimado parcialmente, modificando la Resolución recurrida en la denominación del inmueble "Taller Casa de Labores" contenida en el apartado "BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL SITIO HISTÓRICO" del anexo, pasando a denominarse "Almacén" en el mismo apartado, y confirmando el resto de la Resolución impugnada en todos sus términos por resultar ajustada a Derecho, tal como consta en el expediente administrativo DBC 000039/2019.

En la tramitación del expediente emitió informe favorable la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 163, de 16 de julio de 2022) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados.

Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, desestimándose en base al informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 25 de enero de 2023, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"Las alegaciones presentadas son exactamente iguales y con ellas se aporta el informe de Víctor Manuel Cánovas Carrasco, ingeniero técnico de minas, informe encargado por los alegantes para dejar constancia del estado en el que se encuentran los bienes que se pretenden proteger, con el fin de que en un futuro no se obligue a los propietarios al



mantenimiento de los mismos, ni se les responsabilice de los daños que tienen las instalaciones.

El informe es exhaustivo y describe las zonas que forman parte de la explotación salinera ya abandonada:

1- En la zona de las Salinas propiamente dicha, describe el estado en que se encuentran los siguientes elementos: Canales, Compuertas, Pedrizas y Motas, Balsas.

2-Respecto a los inmuebles que forman la parte industrial describe los siguientes:

Báscula, Comedor, Aseos, Almacén de aceites y combustibles, Oficinas, Nave Principal, Nave Molienda, Caseta del Centro de Transformación, Caseta de Bombas de elevación de aguas del mar.

El molino de moler sal, identificado con el nº 100, no se describe pero se cita en el punto D) Almacén de aceites y combustibles, diciendo que se encuentra en estado de descomposición, sin indicar que es un Bien de Interés Cultural.

Con la aportación del informe, pretende evitar que se exija a los propietarios de los bienes declarados de interés cultural la obligación de mantener y conservar dichos bienes, y no atribuirles la responsabilidad del deterioro.

CONCLUSIÓN

Las alegaciones presentadas tienen como fin dejar constancia del estado en que se encuentran las salinas y la zona industrial propiedad de los alegantes con el fin de que no sea requerido en un futuro su conservación.

Ha de tenerse en cuenta que la clasificación que se pretende es la de Bien de Interés cultural bajo la figura de Sitio Histórico, exige un Plan Especial de Protección una vez concluida la tramitación del expediente (art. 44 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia). En el citado plan se debe estudiar la situación de cada uno de los inmuebles, el destino y el estado de cada uno de los inmuebles que componen el conjunto salinero y su futuro uso.

Ni en este caso, ni en ningún otro, se puede eximir a la propiedad de la responsabilidad del mantenimiento de un Bien de Interés Cultural, tal como exige el artículo 8 de la Ley 4/2007.

Reseñar, que existen en el Servicio de Patrimonio Histórico varios expedientes relacionados con las Salinas de Marchamalo: OBR 29/2021, relativo a una denuncia del abandono de edificios de las Salinas de Marchamalo en Cabo de Palos y que está en fase de estudio. OBR 69/2021 relacionado con un expediente de consolidación del citado molino nº 100. Este expediente es consecuencia de una denuncia sobre el estado del molino (OBR 20/2018)

En cuanto a la clasificación como Bien de Interés Cultural con la figura de Monumento, del molino nº 100, le viene dada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y las obligaciones del mantenimiento del mismo, se remontan a la fecha de la declaración definitiva del mismo (2007) y le son de aplicación todas las obligaciones, que prevé la Ley citada para la custodia y salvaguarda de los bienes de interés cultural

Por lo tanto:



1- Se inadmiten las alegaciones presentadas ya que en el expediente de declaración de un Bien de Interés Cultural, no se puede eximir a la propiedad de los deberes de conservación previstos en el artículo 8 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

2- En cuanto a la solicitud de que sea incorporado al expediente DBC 39/2019 el informe presentado sobre el estado en que se encuentran las salinas y su zona industrial, se admite como información adicional relativo al BIC que se pretende.

3- En cuanto a la intención de oponerse a cualquier intento de atribuir a las empresas alegantes la responsabilidad de los deterioros citados en el informe aportado por ellos, estos Servicios Técnicos consideran que ese asunto deberá ser tratado en los expedientes que ya están abiertos y no tienen relación con la tramitación del presente procedimiento, los expedientes, ya citados son: OBR 29/2021, relativo a una denuncia del abandono de edificios de las Salinas de Marchamalo en Cabo de Palos y que está en fase de estudio; OBR 69/2021, relacionado con un expediente de consolidación del citado molino nº 100; este expediente es consecuencia de una denuncia sobre el estado del molino OBR 20/2018. Por lo que esta alegación debe ser desestimada pues este no es el procedimiento donde se dilucida la responsabilidad de cada uno de los actores en la salvaguarda del patrimonio cultural.”

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con fecha de entrada en la Administración Regional 9 de marzo de 2023 presenta alegaciones que son incorporadas al expediente, pero no son informadas por ser extemporáneas.

Por tanto, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de sitio histórico.

Una vez finalizada la instrucción del expediente (se adjunta índice de documentos que constan en el expediente como Anexo), y a la vista del informe de 19 de febrero de 2023 de este Servicio, se ha preparado el borrador del decreto de declaración para que sea informado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que durante la instrucción del expediente se han cumplimentado los trámites preceptivos establecidos en la legislación y que por tanto si el Director General de Patrimonio Cultural lo estima procedente, proponga al Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, la elevación al Consejo de Gobierno de la aprobación de la declaración de bien de interés cultural, con carácter de sitio histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena, cuyo acuerdo deberá adoptar la forma de decreto.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
(firmado electrónicamente)

[Redacted signature]



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DBC 000039/2019: PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO, A FAVOR DE LAS SALINAS DE MARCHAMALO DE CABO DE PALOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

1.- Escrito de la formación política Movimiento Ciudadano de Cartagena, con fecha de entrada en el registro electrónico único de la Administración Regional 14 de agosto de 2019, en el que solicita se inicie el procedimiento para declarar bien de interés cultural las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

2.- Escrito de la Asociación para la protección de Cabo de Palos (PROCABO), con fecha de entrada en el registro electrónico único de la Administración Regional 28 de agosto de 2019, en el que solicita se inicie el procedimiento para declarar bien de interés cultural las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

3.- Escrito de don [REDACTED] con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 2 de septiembre de 2019 en el que solicita se inicie el procedimiento para declarar bien de interés cultural, las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

4.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 25 de septiembre de 2019 a Movimiento Ciudadano de Cartagena, acusando recibo de su petición, comunicando el número de expediente asignado e informando que la representación no queda acreditada.

4-1.- Escritos del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 30 septiembre de 2019 a don [REDACTED] y a la Asociación para la protección de Cabo de Palos (PROCABO), acusando recibo de su petición y comunicando número de expediente asignado.

5.- Escrito de don [REDACTED], en representación de la formación política Movimiento Ciudadano de Cartagena, con fecha de entrada en el registro electrónico único de la Administración Regional 30 de septiembre de 2019, en el que acredita la representación.

6.- Informe técnico de 21 de mayo de 2020, con el visto bueno del Jefe de Servicio de 2 de julio de 2020, en el que se propone la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

7.- Escrito de HUERMUR con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 24 de agosto de 2020, en el que solicita se les considere personados e interesados en el procedimiento.

8.- Resolución de 10 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

9.- Notificaciones a los interesados/as y, en su caso, acuse de recibo:



NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
Ayuntamiento de Cartagena	Cartagena	1643/2020	16/09/20	18/09/20	
R. M. E.	Cartagena	1642/2020	16/09/20	30/09/20	
Asociación para la Protección de Cabo de Palos	CABO DE PALOS (Cartagena)	1644/2020	16/09/20	27/09/20	Rechazo automático
Movimiento Ciudadano de Cartagena		1645/2020	16/09/20	27/09/20	Rechazo automático
REAL DE PALOS, S.L.	MADRID	1651/2020	16/09/20	17/09/20	
SAT N 5077 LA TERCIA DE TORRE PACHECO	Torre Pacheco	1649/2020	16/09/20	28/09/20	Rechazo automático
INVERTRES DIVERSOS SL	Murcia	1652/2020	16/09/20	28/09/20	Rechazo automático
Roymaga, S.L.	POZO ESTRECHO (Cartagena)	1647/2020	16/09/20	26/09/20	
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO	MADRID	1653/2020	16/09/20	17/09/20	
Hacienda La Tercia S.L.	EL PALMAR (Murcia)	1646/2020	16/09/20	17/09/20	
Edificio el Regidor S.L.	Cartagena	1648/2020	16/09/20	17/09/20	

10.- Solicitud de informe a los Órganos Consultivos y, en su caso, acuse de recibo:



NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARIA DE LA ARRIXACA	Murcia	1655/2020	16/09/20	17/09/20
UNIVERSIDAD DE MURCIA	Murcia	1656/2020	16/09/20	17/09/20
Universidad Politécnica de Cartagena	Cartagena	1658/2020	16/09/20	17/09/20

11.- Publicación de la Resolución de 10 de septiembre de 2020, en el BORM número 224 de 26 de septiembre de 2020, pág. 21558-21572.

12.- Informe de 2 de octubre de 2020 de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, con fecha de entrada en la Administración Regional 6 de octubre de 2020, favorable a la declaración de BIC.

13.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 8 de octubre de 2020 en el que se comunica a don [REDACTED], en representación de la Asociación HUERMUR, que se ha dado de alta, como interesada en el expediente. Igualmente se notifica la resolución de incoación y, en su caso, acuse de recibo:

14.- Escritos de la mercantil Real de Palos S.L., con fecha de entrada en la Administración Regional 15 de octubre de 2020, solicitando copia íntegra del expediente.

15.- Recurso de alzada con fecha de entrada en la Administración Regional 19 de octubre de 2020, presentado por la mercantil Real de Palos S.L., contra la Resolución de 10 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

16.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 11 de noviembre de 2020, requiriendo a don [REDACTED] que acredite la representación con la que actúa en nombre de la mercantil REAL DE PALOS, S.L.

17.- Escrito de la mercantil REAL DE PALOS, S.L., con fecha de entrada en la Administración Regional 17 de noviembre de 2020, referente a la acreditación de la representación requerida.

18.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 2 de diciembre de 2020, remitiendo a la mercantil REAL DE PALOS, SL copia del expediente. (Se envía expediente por e-mail a través de wetransfer).



19.- Informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 21 de diciembre de 2020, con el visto bueno del Subdirector General de Bienes Culturales de 22 de diciembre de 2020, con respecto al recurso de alzada contra la Resolución de 10 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento, interpuesto por la mercantil REAL DE PALOS.

20.- Informe de 4 de febrero de 2021 del Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa referente al recurso.

21 PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES, DE 11 DE FEBRERO DE 2020 DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO LA MERCANTIL REAL DE PALOS, S.L., CONTRA LA "RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE INCOA PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO, A FAVOR DE LAS SALINAS DE MARCHAMALO DE CABO DE PALOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA".

22.- Resolución recurso de alzada:

21-1 Informe del Servicio Jurídico de 31/03/2021, referente al recurso.

22-2 Orden de 24 de marzo de 2021 por la que se ESTIMA PARCIALMENTE el recurso de alzada formulado por la mercantil REAL DE PALOS, S.L. contra la Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena, modificando la Resolución recurrida en la denominación del inmueble "Taller Casa de Labores" contenida en el apartado "BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL SITIO HISTÓRICO" del anexo, pasando a denominarse "Almacén" en el mismo apartado, y confirmando el resto de la Resolución impugnada en todos sus términos por resultar ajustada a Derecho.

22-3 Oficio de 14/04/2021 del Servicio de Patrimonio Histórico notificando la Orden a la interesada. Y acuse de recibo.

23.- Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 3 de octubre de 2022, de anuncio de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena. Expediente administrativo DBC 000039/2019.

24.- Anuncio de 19 de octubre de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena. Expediente administrativo DBC 000039/2019.

25.- Índice de documentos, de 24 de octubre de 2022, que constan en el expediente expuesto en el Portal de la Transparencia con motivo del Anuncio de Información Pública.

26.- Trámite de audiencia a los interesados. Y acuses de recibo.



INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM.ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
SAT N 5077 LA TERCIA DE TORRE PACHECO	Torre Pacheco	2473/2022	08/11/22		caducada
INVERTRES DIVERSOS SL	Murcia	2474/2022	08/11/22		caducada
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	MADRID	2469/2022	08/11/22	11/11/22	
Movimiento Ciudadano de Cartagena		2472/2022	08/11/22	11/11/22	
REAL DE PALOS, S.L.	MADRID	2475/2022	08/11/22	28/11/22	
Ayuntamiento de Cartagena	Cartagena	2468/2022	08/11/22	14/11/22	
ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA		2467/2022	08/11/22	11/11/22	
Edificio el Regidor S.L.	Cartagena	2471/2022	08/11/22	14/11/22	
Hacienda La Tercia S.L.	EL PALMAR (Murcia)	2464/2022	08/11/22	14/11/22	
Roymaga, S.L.	POZO ESTRECHO (Cartagena)	2465/2022	08/11/22	18/11/22	
Asociación para la Protección de Cabo de Palos	CABO DE PALOS (Cartagena)	2470/2022	08/11/22	22/11/22	



INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM.ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
	Cartagena	2466/2022	08/11/22	01/12/22	

27.- Publicación en el BORM núm. 260, de 10 de noviembre de 2022 del Anuncio de 19 de octubre de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena. Expediente administrativo DBC 000039/2019.

28.- Alegaciones presentadas por Roymaga, S.L, con fecha de entrada en la Administración Regional 7 de diciembre de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

29.-Alegaciones presentadas por Edificio el Regidor S.L., con fecha de entrada en la Administración Regional 12 de diciembre de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

30.-Alegaciones presentadas por Hacienda La Tercia S.L., con fecha de entrada en la Administración Regional 12 de diciembre de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

31.- Informe Servicios Técnicos, de 25 de enero de 2023 a las alegaciones presentadas por Roymanga SL, Edificio Regidor SL y Hacienda La Tercia SL, desestimando dichas alegaciones.

32.- Informe final del Servicio de Patrimonio Histórico, de 19 de febrero de 2023 favorable a la declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

33.- Alegaciones presentadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con fecha de entrada en la Administración Regional 9 de marzo de 2023.

34.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 4 de abril de 2023, contestando a las alegaciones presentadas por Roymaga, S.L, con fecha de entrada en la Administración Regional 7 de diciembre de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

35.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 4 de abril de 2023, contestando a las alegaciones presentadas por Hacienda La Tercia S.L., con fecha de entrada en la Administración Regional 12 de diciembre de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

36.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 4 de abril de 2023, contestando a las alegaciones presentadas por Hacienda La Tercia S.L., con fecha de entrada en la Administración Regional 12 de diciembre de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía

Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico

17/04/2023 19:44:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



PROPUESTA

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los **artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española** la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la **Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía**, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número n.º 2/2023, de 17 de marzo, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

III.- En el artículo 8 del Decreto 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro”*.

IV.-La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

V.- Por Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acordó la incoación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena, publicada en el BORM número 224, de 26 de septiembre de 2020, y notificada a los interesados e interesadas.

VI.- En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía

Dirección General de Patrimonio Cultural

años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de sitio histórico.

VII.- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

PROPONGO:

Que por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía se eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación, si lo estima procedente, de la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo. Pablo Braquehais Desmots

18/04/2023 12:34:14

BRAQUEHAIS DESMOTS, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Patrimonio Cultural.

REF: 23 INF 0099 AC

ASUNTO: Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, las salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Comunicación Interior de 20 de abril de 2023 el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, ha remitido expediente en relación al asunto arriba referenciado, a los efectos de la emisión de informe jurídico y la posterior elevación de propuesta al Consejo de Gobierno para la declaración de bien de interés cultural con categoría de Sitio Histórico, las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

SEGUNDO. El expediente consta de la siguiente documentación:

1.- Escrito de don [REDACTED], en representación de la formación política Movimiento Ciudadano de Cartagena, con fecha de entrada en el registro electrónico único de la Administración Regional 14 de agosto de 2019, en el que solicita se inicie el procedimiento para declarar bien de interés cultural las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

2.- Escrito de don [REDACTED], en representación de la Asociación para la protección de Cabo de Palos (PROCABO), con fecha de entrada en el registro electrónico único de la Administración Regional 28 de agosto de 2019, en el que solicita se inicie el procedimiento para declarar bien de interés cultural las Salinas



de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

3.- Escrito de don [REDACTED] con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 02 de septiembre de 2019 en el que solicita se inicie el procedimiento para declarar bien de interés cultural, las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

4.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 25 de septiembre de 2019 a don [REDACTED], en representación de la formación política Movimiento Ciudadano de Cartagena, acusando recibo de su petición, comunicando el número de expediente asignado e informando que la representación no queda acreditada.

4-1.- Escritos del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 30 septiembre de 2019 a don [REDACTED], en representación de la Asociación para la protección de Cabo de Palos (PROCABO), acusando recibo de su petición y comunicando número de expediente asignado.

5.- Escrito de la formación política Movimiento Ciudadano de Cartagena, con fecha de entrada en el registro electrónico único de la Administración Regional 30 de septiembre de 2019, en el que acredita la representación.

6.- Informe técnico de 21 de mayo de 2020, con el visto bueno del Jefe de Servicio de 2 de julio de 2020, en el que se propone la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

7.- Escrito de HUERMUR con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 24 de agosto de 2020, en el que solicita se les considere personados e interesados en el procedimiento.

8.- Resolución de 10 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

9.- Notificaciones a los interesados y, en su caso, acuse de recibo.



DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
****1600*	Ayuntamiento de Cartagena	Cartagena	1643/2020	16/09/20	18/09/20	
***0271**	Ramírez Mateo, Eugenio	Cartagena	1642/2020	16/09/20	30/09/20	
G30912687	Asociación para la Protección de Cabo de Palos	CABO DE PALOS (Cartagena)	1644/2020	16/09/20	27/09/20	Rechazo automático
V30790836	Movimiento Ciudadano de Cartagena		1645/2020	16/09/20	27/09/20	Rechazo automático
B88382932	REAL DE PALOS, S.L.	MADRID	1651/2020	16/09/20	17/09/20	
F30069629	SAT N 5077 LA TERCIA DE TORRE PACHECO	Torre Pacheco	1649/2020	16/09/20	28/09/20	Rechazo automático
B73067787	INVERTRES DIVERSOS SL	Murcia	1652/2020	16/09/20	28/09/20	Rechazo automático
B30605539	Roymaga, S.L.	POZO ESTRECHO (Cartagena)	1647/2020	16/09/20	26/09/20	
****0556*	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO	MADRID	1653/2020	16/09/20	17/09/20	
B30069629	Hacienda Tercia S.L.	EL PALMAR (Murcia)	1646/2020	16/09/20	17/09/20	



DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
B30633994	Edificio el Regidor S.L.	Cartagena	1648/2020	16/09/20	17/09/20	

10.- Solicitud de informe a los Órganos Consultivos y, en su caso, acuse de recibo:

DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.
****0202*	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARIA DE LA ARRIXACA	Murcia	1655/2020	16/09/20	17/09/20
****8001*	UNIVERSIDAD DE MURCIA	Murcia	1656/2020	16/09/20	17/09/20
****0013*	Universidad Politécnica de Cartagena	Cartagena	1658/2020	16/09/20	17/09/20

11.- Publicación de la Resolución de 10 de septiembre de 2020, en el BORM número 224 de 26 de septiembre de 2020, pág. 21558-21572.

12.- Informe de 2 de octubre de 2020 de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, con fecha de entrada en la Administración Regional 6 de octubre de 2020, favorable a la declaración de BIC.

13.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 8 de octubre de 2020 en el que se comunica a la Asociación HUERMUR, que se ha dado de alta, como interesada en el expediente. Igualmente se notifica la resolución de incoación y, en su caso, acuse de recibo:



DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.
G73585218	ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA		1758/2020	08/10/20	13/10/20

14.- Escritos de la mercantil Real de Palos S.L., con fecha de entrada en la Administración Regional 15 de octubre de 2020, solicitando copia íntegra del expediente.

15.- Recurso de alzada con fecha de entrada en la Administración Regional 19 de octubre de 2020, presentado por la mercantil Real de Palos S.L., contra la Resolución de 10 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

16.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 11 de noviembre de 2020, requiriendo que se acredite la representación con la que actúa en nombre de la mercantil REAL DE PALOS, S.L.

17.- Escrito de la mercantil REAL DE PALOS, S.L., con fecha de entrada en la Administración Regional 17 de noviembre de 2020, referente a la acreditación de la representación requerida.

18.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 2 de diciembre de 2020, remitiendo a la mercantil REAL DE PALOS, SL copia del expediente. (Se envía expediente por e-mail a través de wetransfer).

19.- Informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 21 de diciembre de 2020, con el visto bueno del Subdirector General de Bienes Culturales de 22 de diciembre de 2020, con respecto al recurso de alzada contra la Resolución de 10 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento, interpuesto por la mercantil REAL DE PALOS.

20.- Informe de 4 de febrero de 2021 del Servicio de Coordinación Jurídico-



Administrativa referente al recurso.

21.- Propuesta del Director General de Bienes Culturales, de 11 de febrero de 2020 de resolución del recurso de alzada interpuesto por la mercantil Real de Palos, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, de 10 de septiembre de 2020, por la que se incoa procedimiento de declaración del bien de interés cultural.

22.- Resolución recurso de alzada:

22-1 Informe del Servicio Jurídico de 31/03/2021, referente al recurso.

22-2 Orden de 24 de marzo de 2021 por la que se estima parcialmente el recurso de alzada formulado por la mercantil Real de Palos, S.L. contra la Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena, modificando la Resolución recurrida en la denominación del inmueble "Taller Casa de Labores" contenida en el apartado "Bienes inmuebles que forman parte del Sitio Histórico" del anexo, pasando a denominarse "Almacén" en el mismo apartado, y confirmando el resto de la Resolución impugnada en todos sus términos por resultar ajustada a Derecho.

22-3 Oficio de 14/04/2021 del Servicio de Patrimonio Histórico notificando la Orden a la interesada. Y acuse de recibo.

23.- Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 3 de octubre de 2022, de anuncio de información pública del procedimiento de procedimiento de declaración de bien de interés cultural. (Expediente administrativo DBC 000039/2019).

24.- Anuncio de 19 de octubre de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de procedimiento de declaración del bien de interés cultural (Expediente administrativo DBC 000039/2019).

25.- Índice de documentos de 24 de octubre de 2022 que constan en el expediente expuesto en el Portal de la Transparencia con motivo del Anuncio de Información Pública.

26.- Trámite de audiencia a los interesados. Y acuses de recibo.



DNI/CIF	INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM.ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
F30069629	SAT N 5077 LA TERCIA DE TORRE PACHECO	Torre Pacheco	2473/2022	08/11/22		caducada
B73067787	INVERTRES DIVERSOS SL	Murcia	2474/2022	08/11/22		caducada
****0556*	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	MADRID	2469/2022	08/11/22	11/11/22	
G30790836	Movimiento Ciudadano de Cartagena		2472/2022	08/11/22	11/11/22	
B88382932	REAL DE PALOS, S.L.	MADRID	2475/2022	08/11/22	28/11/22	
****1600*	Ayuntamiento de Cartagena	Cartagena	2468/2022	08/11/22	14/11/22	
G73585218	ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA		2467/2022	08/11/22	11/11/22	
B30633994	Edificio el Regidor S.L.	Cartagena	2471/2022	08/11/22	14/11/22	
B30069629	Hacienda La Tercia S.L.	EL PALMAR (Murcia)	2464/2022	08/11/22	14/11/22	
B30605539	Roymaga, S.L.	POZO ESTRECHO (Cartagena)	2465/2022	08/11/22	18/11/22	



DNI/CIF	INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM.ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
G30912687	Asociación para la Protección de Cabo de Palos	CABO DE PALOS (Cartagena)	2470/2022	08/11/22	22/11/22	
***0271**	[REDACTED]	Cartagena	2466/2022	08/11/22	01/12/22	

27.- Publicación en el BORM núm. 260, de 10 de noviembre de 2022 del Anuncio de 19 de octubre de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico.(Expediente administrativo DBC 000039/2019).

28.- Alegaciones presentadas por Roymaga, S.L, con fecha de entrada en la Administración Regional 7 de diciembre de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

29.-Alegaciones presentadas por Edificio el Regidor S.L., con fecha de entrada en la Administración Regional 12 de diciembre de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

30.-Alegaciones presentadas por Hacienda La Tercia S.L., con fecha de entrada en la Administración Regional 12 de diciembre de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

31.- Informe Servicios Técnicos, de 25 de enero de 2023 a las alegaciones presentadas por Roymanga SL, Edificio Regidor SL y Hacienda La Tercia SL, desestimando dichas alegaciones.

32.- Informe final del Servicio de Patrimonio Histórico, de 19 de febrero de 2023 favorable a la declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

33.- Alegaciones presentadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con fecha de entrada en la Administración Regional 9 de marzo de 2023.



34.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 4 de abril de 2023, contestando a las alegaciones presentadas por Roymaga, S.L, con fecha de entrada en la Administración Regional 7 de diciembre de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

35.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 4 de abril de 2023, contestando a las alegaciones presentadas por Hacienda La Tercia S.L., con fecha de entrada en la Administración Regional 12 de diciembre de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

36.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 4 de abril de 2023, contestando a las alegaciones presentadas por Hacienda La Tercia S.L., con fecha de entrada en la Administración Regional 12 de diciembre de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

37.-Informe de 17 de abril de 2023 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que, cumplimentados todos los trámites administrativos en la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se prepara borrador de Decreto n.º /2023, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara el Bien de Interés Cultural.

38.- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, de fecha 18 de abril de 2023, al Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de declaración de Bien de Interés Cultural.

En función de los antecedentes de hecho expuestos se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- MARCO NORMATIVO. El régimen jurídico aplicable al presente expediente viene determinado por las siguientes normas:

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.



SEGUNDA.-COMPETENCIA En lo que respecta a la competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.Uno.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española, la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía indica que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Las competencias indicadas están atribuidas a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional.

Y, en función de lo dispuesto en el Decreto nº 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de las competencias del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

TERCERA.- SITIO HISTÓRICO. Según lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, *“Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto.*

En los apartados 3 y 4 señala que:



“3. Los bienes inmuebles que sean declarados de interés cultural se clasificarán atendiendo a las siguientes figuras:

(...)

d) Sitio histórico.

(....)

4. A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de:

(...)

d) Sitio histórico: el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones culturales o de la naturaleza, y a obras del hombre que posean valores históricos, técnicos o industriales.”

Puesto que estamos ante un Bien de Interés Cultural, los trámites y requisitos a considerar son los regulados en los artículos 13 y siguientes de la referida Ley 4/2007 de 16 de marzo. En concreto, el artículo 17 establece que esa declaración contendrá necesariamente:

“a) Una descripción clara y detallada del bien objeto de la declaración que facilite su correcta identificación. En el caso de bienes inmuebles, además de su delimitación, las partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles que por su vinculación con el inmueble pasarán también a ser considerados a todos los efectos de interés cultural.

b) Las razones que justifican la declaración como bien de interés cultural, así como la enumeración de los valores del bien que constituyen aspectos fundamentales a proteger.

c) en el caso de los monumentos, la delimitación justificada del entorno afectado por la declaración, con especificación de los accidentes geográficos, elementos y características culturales que configuren dicho entorno.

d) En su caso, las medidas a que se refieren los artículos 40.3 y 47.4 de la presente Ley”.



El borrador de Decreto que se informa contiene la descripción del sitio y las razones de diversa índole que justifican su protección, enumera los bienes inmuebles incluidos sin detallar bienes muebles e incluye las coordenadas para la delimitación del sitio histórico y su entorno de protección.

En función de lo dispuesto en el referido informe, podemos concluir que la declaración del Bien de Interés Cultural establecida en el borrador de Decreto reúne el contenido mínimo exigido en el artículo 17 de la Ley.

CUARTA.-PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN. Se han cumplido los trámites legales preceptivos previstos en los artículos 13 y 16 de la citada Ley regional 4/2007, de 16 de marzo, regulan el procedimiento de declaración.

Conforme a lo previsto en su art. 13 el procedimiento fue incoado por Resolución de 10 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, actual Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el BORM número 224 de fecha 26 de septiembre de 2020.

Notificada dicha resolución a las partes interesadas se interpuso recurso de alzada por la mercantil Real de Palos S.L, que fue estimado parcialmente mediante Orden de 24 de marzo de 2021, modificando la categoría de uno de bienes inmuebles incluidos en el anexo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca emitió informe favorable a la declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, de las Salinas de Marchamalo con fecha 2 de octubre de 2020.

Asimismo, se concedió trámite de audiencia a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Cartagena. Las alegaciones presentadas fueron por analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tal como consta en el expediente, inadmitiendo o desestimándolas por las razones que constan en el informe técnico de 25 de enero de 2023. No se consideraron las alegaciones presentadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con fecha de entrada en la Administración Regional 9 de marzo de 2023, al estar fuera de plazo.



Al tratarse de un inmueble se sometió a información pública mediante anuncio de 19 de octubre de 2022, publicado en el BORM número 260, de 10 de noviembre de 2022, para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de veinte días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas.

Con fechas 19 de febrero y 17 de abril de 2023 el Servicio de Patrimonio Histórico, una vez finalizada la fase de instrucción a la vista de la orden resolutoria del recurso de alzada estimándolo parcialmente, así como de las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia y el informe de la Real Academia, ha emitido informe en el que se justifica y se propone la declaración de bien de interés cultural a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos en el término municipal de Cartagena.

Por tanto se han cumplido los trámites recogidos en el artículo 16 de la Ley 4/2007, de Patrimonio citada que señala:

“El procedimiento de declaración de bien de interés cultural incluirá necesariamente el trámite de audiencia a los interesados. En el caso de inmuebles se dará audiencia, asimismo, al ayuntamiento afectado, y se abrirá un período de información pública.

En el expediente de declaración de bien de interés cultural deberá constar informe favorable de al menos una de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 7.2 de la presente Ley, que se entenderá favorable a la declaración si éste no es

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del plazo para la declaración el artículo 18 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo citada señala lo siguiente:

“1. El procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres años, cuando se trate de conjuntos históricos, jardines históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico y de dos años en caso de monumentos.

....

3. Los plazos a que se refieren los apartados anteriores se computarán a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de incoación... “.



Por lo tanto, en el presente caso y dado que la publicación que condiciona el transcurso del plazo fue realizada el 26 de septiembre de 2020, el plazo para efectuar la declaración del Bien de Interés Cultural aún no ha concluido.

Finalmente, la resolución que ponga fin al procedimiento de declaración será notificada a los interesados y publicada en el BORM y se procederá a la inscripción de la declaración en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y comunicada al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y al Registro de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración General del Estado a efectos de su inscripción, todo ello conforme al artículo 21 de la Ley 4/2007 referida.

QUINTA.- Para finalizar, procede indicar que la declaración de un bien de interés cultural o de modificación de dicha declaración, tal y como indica la Sentencia del Tribunal Supremo 8180/2021, de 04/12/2021 ECLI:ES:TS:2021-818, es una potestad reglada, si bien esa potestad administrativa se encuentra en este caso legalmente definida mediante conceptos jurídicos indeterminados, que habrán de ser integrados por la Administración con el correspondiente margen de apreciación que ello entraña derivado de la indeterminación normativa en su definición, requiriendo de juicios de valor o técnicos, que habrán de realizarse a través del correspondiente expediente de declaración. En el presente caso, el expediente integra diversos informes del Servicio de Patrimonio Histórico que motivan, mediante esos juicios de valor o técnicos, la pertinencia de la declaración del Bien de Interés Cultural objeto de este informe.

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se informa favorablemente la tramitación y borrador de Decreto por el que se aprueba la declaración del Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico las salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena. Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº LA JEFA DE SERVICIO

LA ASESORA JURÍDICA

P.A. EL VICESECRETARIO



AL CONSEJO DE GOBIERNO

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número n.º 2/2023, de 17 de marzo, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

III.- En el artículo 8 del Decreto 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro”*.

IV.-La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés



cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

V.- Por Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acordó la incoación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena, publicada en el BORM número 224, de 26 de septiembre de 2020, y notificada a los interesados e interesadas.

VI.- En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de sitio histórico.

VII.- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

VIII.- Como consecuencia de lo anterior, a la vista de la propuesta del Director General de Patrimonio Cultural de fecha 18 de abril de 2023, y de conformidad con las funciones atribuidas a los consejeros por el art. 16.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejo de Gobierno

PROPONGO

La aprobación del Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena. *(Documento firmado electrónicamente)*

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y
PORTAVOCÍA**

Marcos Ortuño Soto



Decreto n.º /2023, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de sitio histórico, las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

A petición de Movimiento Ciudadano de Cartagena con fecha 14 de agosto de 2019, de la Asociación para la protección de Cabo de Palos (PROCABO) con fecha 28 de agosto de 2019 y de un particular con fecha 2 de septiembre de 2019, la Dirección General de Bienes Culturales, mediante resolución de 10 de septiembre de 2020, incoó de oficio procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena, publicada en el BORM número 224 de 26 de septiembre de 2020. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada que fue resuelto por orden de 24 de octubre de 2021 de la Consejera de Educación y Cultura, siendo estimado parcialmente modificando la Resolución recurrida en la denominación del inmueble “Taller Casa de Labores” contenida en el apartado “BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL SITIO HISTÓRICO” del anexo, pasando a denominarse “Almacén” en el mismo apartado, y confirmando el resto de la Resolución impugnada en todos sus términos por resultar ajustada a Derecho, tal como consta en el expediente administrativo DBC 000039/2019

En la tramitación del expediente emitió informe favorable Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 260, de 10 de noviembre de 2022) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, desestimándose en base al informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 25 de enero de 2023 y que se recoge en el informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 17 de abril de 2023, al que se puede acceder en el siguiente enlace: [Declaraciones Patrimonio Cultural - Patrimonio Cultural Region de Murcia \(patrimur.es\)](https://www.patrimur.es/declaraciones-patrimonio-cultural)

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.



En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día

DISPONE:

Aprobar la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia,

El Presidente

**El Consejero de Presidencia, Turismo,
Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía**

Fdo. Fernando López Miras

Fdo. Marcos Ortuño Soto



Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de sitio histórico, las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

DENOMINACIÓN.

Salinas de Marchamalo en Cabo de Palos.

SITUACIÓN

Se encuentran en las proximidades del Cabo de Palos, junto al Caserío de Los Triolas, al inicio de la barra litoral conocida como Manga del Mar Menor y se extienden hacia la localidad conocida como Playa Paraíso, cercana a Playa Honda en el Mar Menor.

DESCRIPCIÓN

Se trata de unas salinas conocidas como extensivas de cocedero y cristalizador. Este tipo de salina surge como resultado de colonizaciones extensivas de lagunas saladas o marismas costeras que utilizan la capacidad impermeable del barro aluvial, siempre vinculadas al aprovechamiento directo de su localización costera.

Don Gustavo A. Ballesteros Pelegrín y D. Julio F. Fernández Ramos en su artículo titulado “La Explotación Industrial de las Salinas de San Pedro del Pintar” (2013) exponen que la esencia de los procesos salineros en las salinas marítimas, consiste en la progresiva evaporación de agua y por tanto en que vaya aumentando la concentración en sales del agua de mar almacenada en estanques poco profundos, hasta alcanzar el gradiente que provoca la precipitación de la fracción del cloruro sódico que, posteriormente, será recolectado. El proceso de evaporación se ve favorecido por efecto de los vientos, que actúan retirando el vapor de agua que se eleva sobre las balsas.

Siguiendo el estudio realizado por la arquitecta Paloma De Andrés Ródenas, (*Arquitecturas de la Sal Proyecto de Recuperación de las Salinas de Marchamalo UPCT 2018*) las salinas de Marchamalo fueron construidas coincidiendo con una zona de remanso del Mar Menor, momento a partir del cual empezaron a explotarse para la producción de sal.

Desde entonces, las salinas se han ido ampliando y reduciendo conforme interesaba a la propiedad, aunque el proceso empleado para su explotación no ha variado. Se trata de un proceso de decantación tradicional, consistente en permitir la evaporación del agua de una disolución salina mediante el sol y los vientos, a través de unas balsas en las cuales va aumentando la concentración de cloruro sódico hasta alcanzar la necesaria para que se produzca la cristalización.

- Las salinas de Marchamalo toman el agua del Mar Menor, que virtualmente le sirve de primer calentador. Hasta los años 70 el agua se tomaba de la zona conocida como El Vivero, pero desde su colmatación y desecación se vieron obligados a crear un canal de casi un kilómetro y tomarla de la propia laguna.

- Una vez ahí ya sea por gravedad o por bombeo se lleva hacia las diferentes charcas acumuladoras para comenzar el circuito.



- Conforme el agua va cogiendo grados y por lo tanto mayor concentración de sal, se va pasando a las diferentes charcas por gravedad mediante el control de las compuertas que las unen hasta llegar a los Cristalizadores. Para que el agua pase a las balsas cristalizadoras es necesario que en las concentradoras hayan alcanzado una graduación próxima a los 25 - 27o C.

- Una vez cristalizada la carga de agua se vuelve a llenar, y así sucesivamente, hasta que en 15 o 20 veces se consigue un espesor de sal de unos 25 cm.

Las Salinas de Marchamalo, como ingenio salinero tiene todos los elementos propios de una salina evolucionada: captación e impulsión, cocederos, cristalizadores, caños y elementos construidos. La captación se desarrolla siempre con el sistema del tomadero. Este elemento se resuelve constructivamente calzando el barro o el cordón arenoso litoral, con dos muretes de piedra o bien, en las más recientes, mediante un tubo de hormigón.

El sistema de impulsión o elevación más comúnmente utilizado ha sido la noria o rueda de madera, llamada *malacate*, en este caso, se impulsaba el agua con motores que se encuentran en unas casetas situadas a la entrada de las salinas.

La sección constructiva del muro del cocedero suele variar de unas salinas a otras, y dentro de una misma se puede observar con frecuencia la graduación de calidad constructiva del muro en función de la importancia del elemento. Así, encontramos una amplia gama que va desde el murete de barro excavado en sus laterales o amontonado a la manera de una gavia, hasta el murete de piedra sencillo o doble con obra muerta al interior. En ocasiones aparece el mortero de cal cuando la importancia de la obra lo requiere.

Los fondos de los cocederos aprovechan directamente el barro existente, aplanándolo posteriormente apisonándolo con la ayuda del *pisón* y el *rodillo*.

Los cristalizadores no se diferencian formalmente de los cocederos salvo por su menor altura de llenado y se resuelven constructivamente de igual manera. El sistema de caños tiene también parecida resolución. El caño principal suele realizarse con doble murete de piedra, siendo el fondo de la U de barro. En las salinas más recientes ya se forra con mortero de cal o cemento.

El sistema de compuertas de madera, empleado para regular el acceso del agua, tiene una clara relación con el modelo del periquillo gaditano. Para protegerlas de las escorrentías existe un canal de circunvalación para evitar la entrada de agua dulce, estos canales son utilizados también para desaguar.

En las salinas de Marchamalo, las labores de mantenimiento comenzaban hacia el mes de abril y la recolección se realizaba después del verano. En su fase no productiva, se mantenían permanentemente anegadas con el fin de evitar el deterioro de la lámina de barro.

Cada dos o tres años se dejaban secar los cocederos y cristalizadores que así lo requieran, para proceder a la retirada del residuo. Para ello, se limpiaban con un rastrillo afilado, similar al *limparro* gaditano, que primitivamente fue de madera y luego metálico. Tras esta operación se le pasaba el rodillo, denominado de diferentes maneras según las localidades: *rulo*, *cilindro* o *aplastadora*.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA



La existencia de yacimientos cercanos a las Salinas de Marchamalo relacionados con la fabricación del garum sociorum y el salazón, demuestra la existencia de explotaciones salineras en la zona. Según la carta arqueológica de la región de Murcia son los siguientes:

Los Triolas en Cabo de Palos, se identifica con una villa costera romana encuadrada cronológicamente entre los ss. I antes de nuestra era y I después de nuestra era. Su emplazamiento, próximo a la línea de costa, podría estar en relación con procesos productivos marinos como la obtención de sal, salazones o garum, aunque su ubicación en un entorno de fértiles tierras permitiría el desarrollo de actividades agrícolas. Por otro lado, coincide además con un momento de gran intensificación de las labores mineras romanas, como queda atestiguado en el Cerro del Atalayón, distante 2 km en dirección sur. En cuanto a las redes de comunicación, parece que se situaría próxima a una vía secundaria que conectaría Cabo de Palos con el puerto de Portmán.

Playa del Castillico en Playa Honda, corresponde a una factoría romana destinada a la producción de salazones, encuadrada cronológicamente en época romana republicana, entre el siglo III y I antes de nuestra era, con una pervivencia en época imperial, siglo I de nuestra era. Las instalaciones de la factoría se localizan en la orilla de la playa (Zona 1), y de ella se conserva un tanque de grandes dimensiones unido a pequeñas piletas utilizadas para la limpieza y procesado del pescado. Los muros de una de las piletas conservadas son de mampostería, forman una planta rectangular con un revestimiento interior de opus signinum y presenta unas dimensiones de 7,40 m de ancho por 8,50 m de largo, con un alzado máximo de 2 m. García del Toro, Javier: Garum Sociorum, la industria de salazones de pescado en la Edad Antigua en Cartagena. Universidad de Murcia. 1978 <http://hdl.handle.net/10201/21894>

El Castillet en Cala Reona, asentamiento romano vinculado a actividades productivas y comerciales, encuadrado cronológicamente entre los ss. II antes de nuestra era y I de nuestra era. (RUÍZ VALDERAS, 1995: 169-170). En cuanto a la distribución espacial del complejo, ésta responde a dos momentos de construcción; primeramente de fundación de la villa en una fase de gran esplendor económico, en el que el edificio original de planta rectangular se situaría en la cima del cerro; mientras que posteriormente, y coincidiendo con un momento de auge comercial, se adosan al establecimiento almacenes, donde se han localizado gran cantidad de recipientes para el transporte y almacenamiento, que contenían productos como el trigo y el aceite (MÉNDEZ ORTÍZ, 1987). La ubicación del yacimiento de El Castillet, próximo a la costa, donde se desarrollarían probablemente procesos productivos marinos como la obtención de sal, pesca, salazones o garum, en una superficie sobreelevada que le permitiría un control del tráfico marítimo en este sector, destacando hacia el sur el fondeadero natural de Cala Reona, y orientado a su vez a los campos agrícolas de la llanura litoral, todo ello unido a su localización en el ámbito de la sierra minera de Cartagena, son factores indicadores de la relevancia comercial del asentamiento.

En el Archivo General de la Región de Murcia, se conservan varios documentos relacionados con la explotación de la sal en Cartagena. Hay que tener en cuenta que Felipe II en 1566, dispuso que se recuperase el dominio público pleno de las salinas, prohibiendo la exportación sin que interviniera la corona y obligando a los consumidores a proveerse de sal en los saleros y alfolíes oficiales.

Entre los documentos existentes destacamos de fecha 1573 el Auto de la subasta del transporte de la sal desde las salinas de Cartagena hasta dicha ciudad, hecha por Juan Bolea, receptor de



las salinas de la misma. De 1577 son los Autos de la visita girada por Antón García de Monteagudo, visitador de SM de las salinas del Reino de Murcia, Marquesado de Villena y arcediano de Alcaráz, a los oficiales de las salinas de la ciudad de Cartagena. Contiene entre otros, la instrucción dada por Antonio de Torres, administrador de las salinas del reino de Murcia, para los receptores y fieles designados por él en las salinas a su cargo , el libro de registro de la sal vendida en las salinas de Cartagena, declaraciones de los oficiales de las salinas y de otros testigos como pescadores y mercaderes. Otro documento interesante es el datado en 1626, en el que Alonso Segura firma una carta de pago de la sal de las salinas y alfolí a favor de Sebastián Lòpez, ex administrador de las mismas. ,

El primer documento gráfico en el que quedan reflejadas las salinas es en el Plano Mar Menor 1563 para el pleito entre Murcia y Cartagena sobre la pesca en sus mares y que se encuentra en Archivo Real Chancillería de Granada. En este plano se identifica como Salineta y ya se observa la presencia de una casa para la Almadraba de Cabo de Palos junto a la torre que en la actualidad es el faro.

En el plano que aporta Vicente Montojo Montojo en su libro titulado El Siglo de Oro en Cartagena 1480-1640, (1993), aparecen las salinas situadas en Cabo de Palos como bienes comunales del Concejo de Cartagena, hecho que puede ir ligado a la presencia de la almadraba de este lugar de la que se dice: “ Con el fin de plantear una posible incorporación de las almadrabas al patrimonio real, el Proveedor intentó averiguar cuándo se inició la instalación de las almadrabas y con qué derecho, pero nadie lo sabía, a excepción de la de Cabo de Palos que fue instalada por primera vez en 1594, mediante concesión del concejo a arraeces y pescadores por dos años- posteriormente se fue prorrogando- y sin impuesto alguno, de lo que se deducía que nunca hubo licencia del rey para dicha concesión.

Durante la primera mitad del siglo XIX, se produjo el desestanco de la Sal, procediendo el estado a vender las salinas que hasta el momento eran monopolio real. El ingeniero Julián Pastor y Rodríguez, publica en 1880, el libro titulado “Estudio sobre el desestanco de la sal y el régimen legal, administrativo y económico más conveniente para la industria salinera de España”, Escuela Especial de Ingenieros de Minas, 1880, edición electrónica de la Fundación Juanelo Turriano. Esta publicación proporciona una valiosa información sobre la importancia económica que la explotación y el comercio de la sal tuvo para el país. Se puede afirmar que el desestanco de la sal en este siglo es un periodo clave para la explotación de las primeras salinas de Cabo de Palos como industria moderna

Coincidiendo con la construcción del faro de Cabo de Palos, en la la zona administrada por Cartagena, se construye en 1868 la encañizada de Marchamalo (Mateo, 1996), pero no se dispone de información sobre si mantiene una actividad continuada en la pesquería hasta la década de 1920-1930, en el que Perez-Rubín (2010) confirma que hay en explotación tres encañizadas de propiedad particular: Estacio, Marchamalo y El Charco, y dos de propiedad pública, adscritas al Ministerio de Marina: La Torre y Ventorrillo. Es interesante conocer la relación de la pesca de las encañizadas con las condiciones ambientales del Mar Menor que son estudiadas por Ballesteros, G. A. *et al.* (2018).en la publicación titulada: “Las encañizadas del Mar Menor (Murcia, SE España)”, *Cuadernos Geográficos* 57. Entre las conclusiones que podríamos obtener es que el topónimo Marchamalo, ya aparece en la zona a mediados del Siglo XIX, posiblemente ligado al desestanco de la sal o a la Desamortización eclesiástica, pues por referencias históricas, esta encañizada estaba ligada al Hospital de Caridad de Cartagena para su subsistencia. Lo que es



indudable es la necesidad de sal que se tenía tanto para la preparación de salazones como para la conservación del pescado.

Por otra parte, en el Plano del Instituto Geográfico y Estadístico de 1900 ya se sitúa el Molino de Marchamalo en el lugar que ocupa actualmente, como la toma de datos es de 1896 se puede entender que en esta fecha ya estaban en explotación las salinas.

Por su parte Jose Luis Dominguez, publicó en el año 2016, en el Diario de La Manga la historia de Salinera Catalana, que se nutre de la publicación del mismo autor titulada: «De Cabo de Palos a La Manga del Mar Menor» que estudia la historia de esta zona desde el siglo XV hasta el Siglo XX, y que es de gran utilidad para conocer la evolución histórica de las salinas de Cabo de Palos hoy conocidas como de Marchamalo.

Según los datos extraídos del citado estudio de la arquitecta Paloma de Andrés Ródenas, en el padrón municipal de 1945, libro 254 pág. 396 se registran oficialmente las salinas. En dicho padrón, se indica que “a principio del siglo XIX existían unas Salinas en el Mar Menor, en la Boca Manga. Las Salinas eran una explotación artesanal de 3 balsas” y que en 1867 las salinas pertenecían a la Compañía Salinera de Barcelona.

Es en 1929, en la foto del Vuelo Histórico de Ruiz de Alda, se puede apreciar de forma visual que las Salinas constan de 15 charcas. La ampliación de las mismas vendrá de la mano de D. José Altimir Bolva en representación de Salinera Catalana y que publicó un interesante libro titulado: “La Sal en el Mundo” (1949) publicado por Salinera Catalana en el que describe las salinas de Cabo de Palos y aporta un interesante material gráfico.

Las instalaciones contaban a principios del S. XX únicamente con una caseta y un molino salinero. Apenas se conocen datos de esta época pero, visto el número de charcas, la producción no podía ser muy grande.

Cabe destacar el molino para moler la sal. Se trata de un molino de viento característico del Campo de Cartagena cuya función era la de moler la sal recogida.

En el año 1931 se amplían las salinas hasta llegar a tener 79 charcas. En 1932 se construyó el edificio de oficinas diseñado por el arquitecto Lorenzo Ros. Durante esta época las salinas contaban con cuatro canales de unión con el Mar Menor. En los dos extremos cuentan con una estación de bombeo donde el agua era elevada por una Molineta. Los dos canales centrales servían para desaguar en caso de inundaciones por lluvias.

Cada circuito era independiente e iba comunicado por sus respectivos canales y compuertas. En caso de inundación se abrían los canales intermedios para que el agua dulce, que por densidad quedaría en la superficie de la charca, saliera sin entorpecer la cosecha.

Estos fueron los años de mayor producción. Las cantidades de sal anuales oscilaban entre las 9.000 y 10.000 toneladas.

Consta en el Archivo General de la Región de Murcia un documento de la Jefatura de Costas y Puertos, para la ocupación de zonas limítrofes con el dominio público marítimo terrestre, fechado el 27 de abril 1955, en el que Salinera Catalana compra a Manuel Segura García una porción de



terreno a orillas del Mar Menor, lo que significaría que se estaban ampliando las salinas para decantación de aguas e impurezas. .

Según datos del Ministerio de Trabajo, en el cuatrienio 1954-58, Salinera Catalana tenía sesenta y cinco “productores” contratados en las salinas de Cabo de Palos, época en la cual había censados 221 vecinos en el poblado.

A partir de 1970, tanto el Vivero como varias balsas del extremo oeste fueron desecadas, cerrando con ellas uno de los canales de entrada de agua, y se creó un canal de casi un kilómetro a través del Vivero para tomar el agua de la laguna.

La colmatación del Vivero supuso pérdidas de producción de sal ya que éste actuaba como calentador virtual haciendo llegar el agua a las salinas con una concentración mayor, bajando a una producción de unas 6.000/7.000 toneladas al año. Otro factor que influyó en la producción fue la motorización del proceso de extracción, ya que las máquinas no apuraban tanto en la extracción, por miedo a coger barro o por inaccesibilidad a los bordes y esquinas.

Se construyó un nuevo edificio al norte del recinto para albergar los molinos de triturado y de empaquetado, de manera que la sal era transportada mediante cintas de los montones al interior del edificio.

Durante el resto del año en que no había extracción, los operarios se dedicaban a mantener las motas y las balsas en buenas condiciones y a la vigilancia de las concentraciones de sal en las diversas lagunas. El borde de las balsas estaba hecho con piedras sin masa (piedra en seco) por lo que había que mantenerlos durante todo el año. También cuando finalizaba la época de cosecha de sal, si había algún calentador que había creado mucha ova, lo secaban y lo limpiaban.

La entrada de agua a las salinas a través del canal fue soterrada mediante una tubería que empieza metida en el mar a 100m de la playa y continúa bajo la arena hasta salir al antiguo canal, el cual sigue en superficie hasta la estación de bombeo.

Pocos años después de cesar la actividad, las salinas fueron reformadas con fondos del Proyecto LIFE04/NAT/ES/000035, de “Conservación de stocks genético de *Aphanius iberus*”. Este proyecto permitió la limpieza de filtros, el dragado de canales y la reconstrucción de motas y muros laterales.

En 2012 se construyó una nueva caseta de bombeo junto a la antigua a través un proyecto financiado por el Ministerio y dirigido por la CARM para poder realizar unos mantenimientos mínimos, ya que la antigua se encontraba en mal estado y era de propiedad privada. De esta manera se mantienen activos los circuitos elevados. La capacidad de la nueva bomba es de 30 l/s, insuficiente para el llenado. La antigua era de 200 l/s.

BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL SITIO HISTÓRICO

Estos bienes se encuentran, en general, en malas condiciones, el objeto de hacer referencia a los mismos, es porque forman parte de la evolución de la factoría, no significando en ningún momento que el interior de los mismos deba mantenerse en su disposición original, pudiendo permitirse la rehabilitación para los usos que sean oportunos en el momento de su restauración. La mayoría de los mismos no poseen una antigüedad superior a 100 años y su mantenimiento puede ser



difícil debido a la calidad de los materiales. Por ello es necesario que se realice un diagnóstico de cada uno de ellos cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia en relación a la obligatoriedad de redactar un Plan Especial para el Sitio Histórico.

- Molino de Moler Sal-Declarado Bien de Interés Cultural según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
- Toma de Agua y Canal de entrada de agua en las salinas desde el Mar Menor. (autorizado por la Jefatura de Puertos y Costas en el año 1984 (ver la solicitud de Salinera Catalana en el BORM nº 124 de 31 de mayo de . 1984)
- Casetas de impulsión y distribución de agua.
- Almacenes
- Almacén.(En la actualidad, gestionado por la Asociación de Naturalistas del Sureste, ANSE)
- Oficina
- Factoría
- Báscula
- Compuertas de las charcas
- Charcas.
- Canales y de distribución del agua.
- Vía Pecuaria Colada del Mar Menor.

JUSTIFICACIÓN

En aplicación de los criterios de valoración de los bienes culturales integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia y con el fin clasificarlos con las categorías que figuran en la Ley 4/2007, las Salinas de Marchamalo en Cabo de Palos, Cartagena, se caracterizan por lo siguiente:

1. SINGULARIDAD/ De las salinas lagunares que existían en la Región de Murcia, las de Cabo de Palos, son las que se han quedado en un lugar preferente, ya que su abandono ha permitido recrear cómo sería su explotación hace más de 40 años, Por otra parte, no existe protección desde el ámbito cultural para ninguna salina lagunar en la Comunidad Autónoma.
2. AUTENTICIDAD/ Las salinas conservan todos los elementos que eran necesarios para la fabricación de la sal y no han sido alteradas. Su origen podría remontarse a la dominación romana teniendo en cuenta los yacimientos de esta época hallados en la zona destinados a la explotación de la sal para la fabricación de Garum, salazones y conservación de la pesca.
3. INTEGRIDAD / Han desaparecido varias charcas, la toma de agua original y los inmuebles destinados al procesamiento de la sal se encuentran en muy malas condiciones.
4. REPRESENTATIVIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA/ En la Región de Murcia están clasificadas con la categoría de Bien de Interés Cultural las Salinas Reales de Sangonera, las de Rambla Salada en Fortuna y las de Zacatín, en Moratalla, pero las tres son de interior, por lo tanto,



las salinas de Marchamalo en Cabo de Palos, además de las de San Pedro del Pinatar, son representativas como salinas lagunares en el ámbito regional.

5. VALOR SIMBÓLICO/ Las Salinas de Cabo de Palos, sirven para ilustrar la calidad del entorno natural de esta zona del Mar Menor y son la primera industria que se instaló en la zona..
6. INTERÉS TECNICO/ Las Salinas tienen un gran interés didáctico para recrear el proceso de explotación de la sal en esta zona del Mediterráneo desde la Edad Antigua hasta nuestros días.
7. INTERÉS REMEMORATIVO/ Es una excepción que este tipo de salinas lagunares, por su pequeño tamaño, se hayan conservado hasta nuestros días, unas como las de Córcolas, sucumbieron al desarrollo urbanístico y otras, como las de Los Poyo o las de La Hita, fueron abandonadas. Los pescadores de Cabo de Palos, tenían la cosecha de la sal como trabajo extra para complementar su economía y aún se conservan lugares que recuerdan esta actividad como el Muro de la Sal, situado en la dársena salinera y que ya ha perdido el nombre.
8. INTERÉS TIPOLOGICO/ Las salinas lagunares, son raras en la geografía nacional, y se conserva el proceso extractivo con algunas modificaciones recientes en la zona de la toma del agua.
9. ESTADO DE CONSERVACIÓN/ El estado de conservación de las charcas es bueno, aunque los muros de contención necesitan refuerzos, por su parte, los inmuebles dedicados a la transformación de la sal, se encuentran en muy mal estado en general. El molino salinero se encuentra casi en ruinas.
10. INTERÉS COMO HITO EN EL AMBITO URBANO O NATURAL/ Desde el punto de vista de su entorno natural, se encuentra en uno de los lugares emblemáticos del Paisaje Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor. Así mismo, se encuentra en el ámbito del Sitio Ramsar del Mar Menor y por la anidación de aves está incluido en las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), finalmente también es Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)

Por lo tanto, las Salinas de Cabo de Palos, Marchamalo y Salinera Catalana, se caracterizan por su singularidad, autenticidad, integridad, representación para la Región de Murcia, valor simbólico, Interés técnico, rememorativo y tipológico así como ser un hito en el ámbito natural, por lo que se propone que deben ser clasificadas como bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la Región de Murcia con la categoría de Bien de Interés Cultural bajo la figura de Sitio Histórico.

JUSTIFICACION DEL AMBITO DE PROTECCIÓN

El ámbito territorial en el que se inscribe el Sitio Histórico de las Salinas de Cabo de Palos, también conocidas como de Marchamalo y que engloba a las de Salinera Catalana, está compuesto por las antiguas salinas que se ubican entre Los Triolas, la carretera de entrada a La Manga desde Cabo de Palos, la carretera que une las Salinas con la zona de El Vivero por donde en la actualidad toma las aguas, se dirige por las traseras de las edificaciones de la conocida como Playa de los Alemanes, va paralelo a la línea de playa del Mar Menor hasta su llegada a Playa Honda que en esta zona se llama Playa Paraíso, donde gira hacia el Sur Oeste para englobar todas las charcas que se conservan en la actualidad y volver a su punto de partida recogiendo la zona de factoría. En total se pueden distinguir cuatro zonas bien delimitadas: el canal de la toma y alimentación de agua junto al Vivero, las antiguas de Marchamalo, la zona de factoría y las de Salinera Catalana. De esta forma, queda salvaguardado tanto el paisaje cultural que genera el Sitio Histórico como



las instalaciones que a lo largo de su explotación has servido para la extracción y producción de sal que justifican la salvaguardia a nivel cultural al formar parte del patrimonio industrial de la Región de Murcia. Así pues nos encontramos ante un paisaje industrial que engloba las directrices del Plan Nacional de Paisajes Culturales y del Plan Nacional de Patrimonio Industrial, y que se define como: “Los paisajes industriales son el reflejo de la actividad industrial en el territorio, son por tanto paisajes artificiales, espacios que han sido transformados por la actividad humana” de esta forma se impulsa la salvaguardia de aquellas industrias que han formado parte de la historia del desarrollo económico de la sociedad murciana y las Salinas de Marchamalo lo han hecho desde finales del siglo XIX, industria que ha ido evolucionando, desde ser una pequeña Salineta hasta su explotación en los años 80 del siglo XX por una de las mayores compañías salieras a nivel nacional como fue Saliera Catalana.

Por otra parte, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje, hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000. Ratificado por España (BOE nº 31, de 5 de febrero de 2008) y con la Recomendación CM/Rec(2008)3 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje, adoptada por el Comité de Ministros el 6 de febrero de 2008, durante la reunión de los representantes de los Ministros, con los siguientes fines: garantizar la calidad paisajística del Sitio Histórico, preservar la relaciones físicas, históricas y simbólicas y prestar atención al conjunto industrial. También se han tenido en cuenta la Declaración de Xi’an sobre la conservación del entorno de las Estructuras, Sitios y Áreas patrimoniales. Adoptada en Xi’an, China por la 15ª Asamblea General del ICOMOS el 21 de Octubre 2005.

El complejo industrial de las Salinas de Marchamalo se encuentra incluido en el Censo de Bienes Culturales de la CARM con el nº 16.531. Por su parte del Molino de moler sal que se encuentra en su interior, está clasificado con la categoría de Bien de Interés Cultural, y nº de inventario 100 en el conjunto de molinos de viento del Campo de Cartagena.

Desde el aspecto medioambiental, las Salinas de Marchamalo en Cabo de Palos están incluidas en el Paisaje Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, está incluido en la Red Natura 2000 con las siguientes figuras: Lugar de Interés Comunitario (LIC), Zona de Especial Proyección para las Aves (ZEPA), Zona Especialmente Protegida de Interés para el Mediterráneo y dentro de los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR)

DELIMITACIÓN POR COORDENADAS

COORDENADAS UTM ETRS 89

X	Y	701178	4168070	701333	4168219
700733	4167329	701159	4168079	701324	4168207
700769	4167336	701074	4168162	701321	4168203
701285	4168145	701055	4168175	701320	4168201
701279	4168139	701343	4168236	701303	4168162
701246	4168108	701341	4168230	700848	4167896
701218	4168081	701339	4168226	700770	4167793

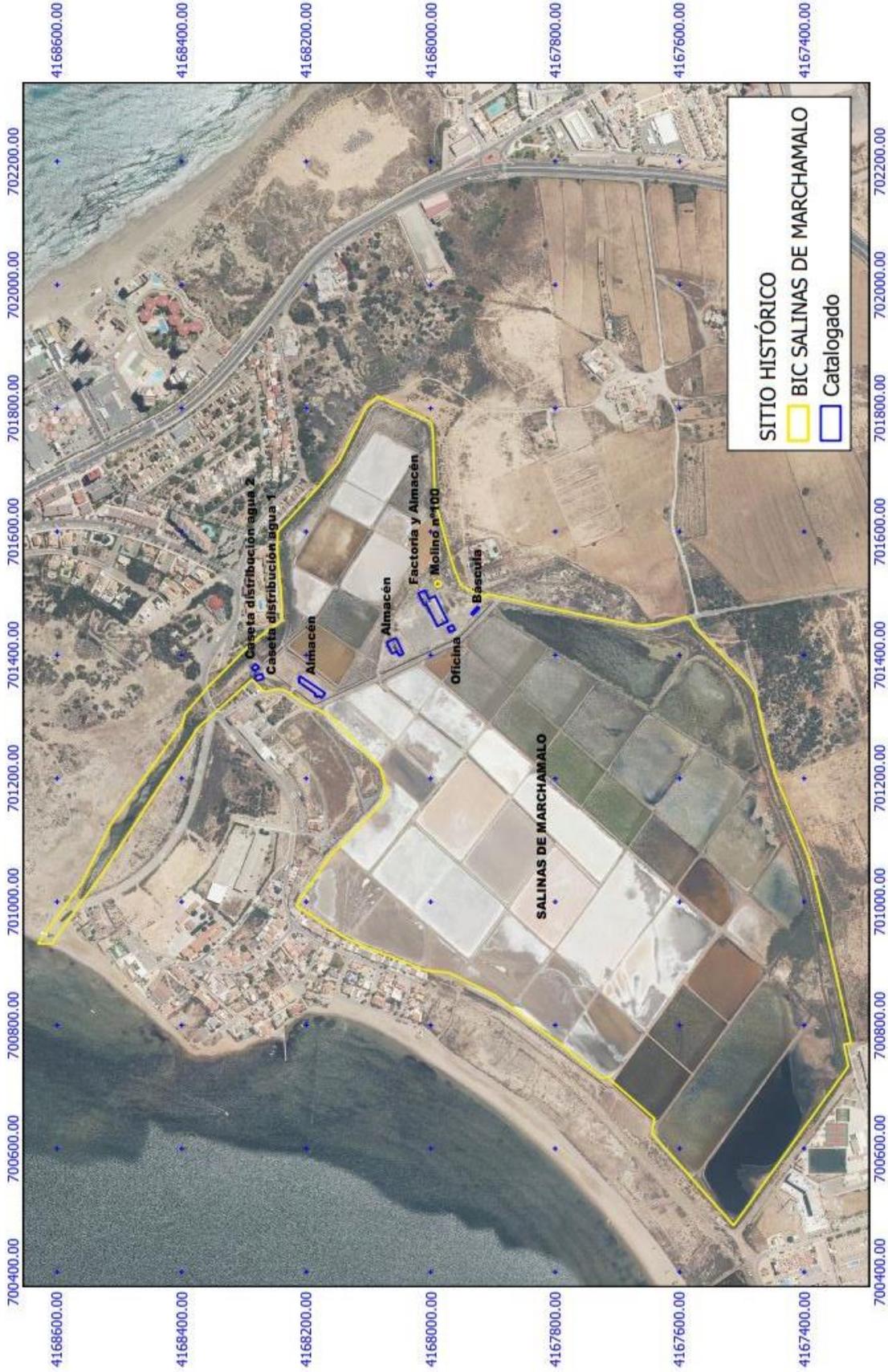


700714	4167725	701344	4168252	701672	4168181
700717	4167717	701345	4168247	701663	4168189
700648	4167640	701345	4168244	701638	4168212
700624	4167644	701344	4168240	701513	4167952
700475	4167513	701124	4168515	701555	4167967
701012	4168204	701030	4168560	701642	4167991
700994	4168216	700932	4168631	701663	4167993
700959	4168163	700932	4168608	701755	4167996
700945	4168143	700995	4168565	701771	4167997
700935	4168122	701033	4168535	701776	4167999
700929	4168110	701281	4168374	701779	4168002
700889	4168007	701347	4168302	700770	4167325
700885	4167970	701451	4167632	700859	4167343
701443	4168257	701447	4167657	700934	4167360
701422	4168286	701449	4167671	700968	4167368
701381	4168325	701462	4167741	700994	4167374
701366	4168340	701482	4167836	701025	4167381
701351	4168355	701495	4167892	701072	4167393
701334	4168369	701499	4167909	701166	4167431
701304	4168395	701494	4167913	700475	4167513
701288	4168399	701207	4167447		
701629	4168219	701280	4167466		
701601	4168245	701339	4167478		
701575	4168247	701353	4167487		
701542	4168244	701363	4167496		
701508	4168241	701445	4167575		
701485	4168239	701458	4167583		
701457	4168238	701462	4167590		
701452	4168245	701820	4168084		
701360	4168287	701813	4168092		
701349	4168276	701802	4168104		
701340	4168266	701739	4168135		
701343	4168256	701715	4168147		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía

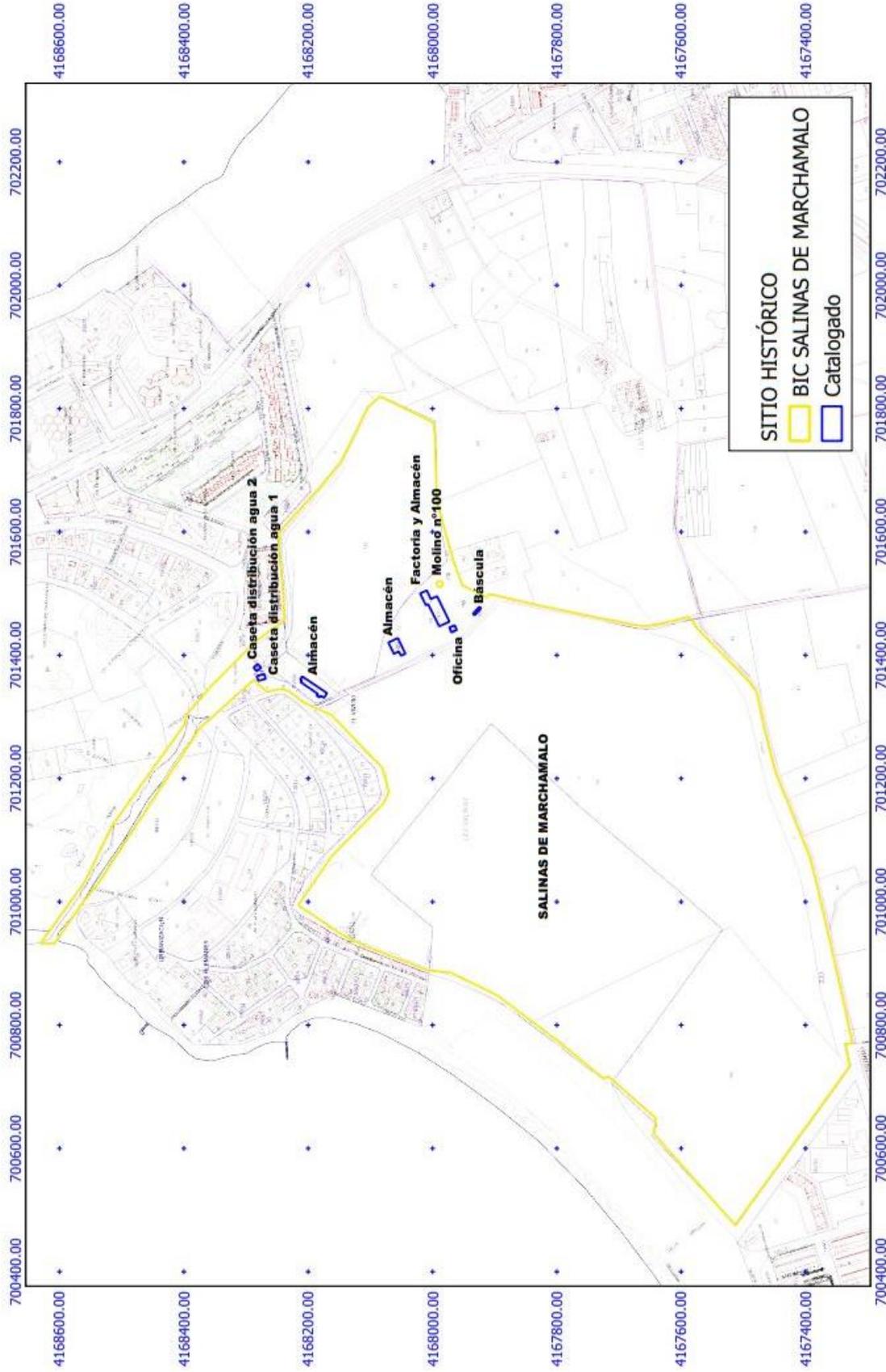


SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS89
PROYECCIÓN: UTM HUSO 30N
0 100 200 300 m

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL
SITIO HISTÓRICO SALINAS DE MARCHAMALO
T.M. de CARTAGENA

Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía
Dirección General de Patrimonio Cultural





SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS89
PROYECCIÓN: UTM HUSO 30N
0 100 200 300 m

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL
SITIO HISTÓRICO SALINAS DE MARCHAMALO
T.M. de CARTAGENA

Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía
Dirección General de Patrimonio Cultural





Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día once de mayo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

11/05/2023 14:11:42

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)